

Jv (2)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMPARO BLANDON CANO C.C 30.048.759
DEMANDADO: SONIA PATRICIA VARGAS QUECHO C.C 7.543.080
RADICADO: 2021-00535-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por AMPARO BLANDON CANO, a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de SONIA PATRICIA VARGAS QUECHO, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$15.500.000)** por concepto del capital contenido en la obligación contenida en la obligación – letra de cambio.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 4 julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a NUEVA EPS para que informe dentro del termino de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, los datos que reposen en su base de datos respecto de AMPARO BLANDON CANO con C.C 30048.759, para efectos de notificación.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DANIEL FIALLO MURCIA con T.P 339.338del C. S de la J., con correo electrónico: danielfiallo1508@hotmail.com, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



MARIA CRISTINA TORRES MORENO